

## CARGOS Y PERSONAL

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

#### **RESOLUCIÓN EDU/2563/2022, de 16 de agosto, de convocatoria de los procesos de estabilización, mediante el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos para el ingreso en la función pública docente.**

El Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes al que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El artículo 3 del Reglamento establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, realizarán las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las ofertas de empleo mencionadas.

Por otra parte, se introduce en el Reglamento una nueva disposición transitoria quinta, que regula el concurso excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procedente del Real decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, que podrá convocarse por una sola vez.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.U.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.U.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hayan sido incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y, llegada la fecha de entrada en vigor de esta Ley, no hayan sido convocadas o, habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, las administraciones públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley mencionada, hayan sido ocupadas con carácter temporal de manera ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016. Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en esta disposición incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de manera temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016, tal y como prevé la disposición adicional octava de dicha Ley.

El Acuerdo GOV/105/2022, de 24 de mayo, aprueba la oferta de empleo público de estabilización de empleotemporal de la Generalitat de Catalunya, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Esta oferta habilita convocatorias de acceso para la cobertura de un total de 46.845 plazas, de las cuales 27.433 corresponden a funcionarios y funcionarias de cuerpos docentes no universitarios y de personal laboral docente del Departamento de Educación. A estos efectos, los anexos de dicho Acuerdo distinguen entre plazas que se convocan por el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos de estabilización, al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y para el sistema selectivo de concurso oposición de estabilización, al amparo del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

De acuerdo con el anexo 2 del Acuerdo, se aprueban 12.504 plazas de personal funcionario de cuerpos docentes no universitarios que se rigen por el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos.

En virtud de lo que dispone el apartado 6 de dicho Acuerdo, la oferta de empleo público de estabilización puede ser ampliada por lo que respecta a las plazas objeto de convocatoria en el concurso de méritos, en cumplimiento del objetivo de estabilización, substrayendo las plazas objeto de convocatoria en el concurso oposición de estabilización. Por este motivo, identificadas las plazas de naturaleza estructural conforme a lo que establece la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, 355 plazas de las que tenían que ser convocadas por concurso oposición de estabilización se incluyen en el presente concurso de méritos, ampliando las plazas convocadas establecidas en el anexo 2, en un total de 12.859.

CVE-DOGC-B-22229014-2022

Esta oferta de empleo público de estabilización incluye las plazas actualmente existentes objeto de ofertas de empleo público aprobadas y publicadas con anterioridad que no han sido convocadas o que, habiendo sido convocadas, han resultado desiertas, analizadas al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Asimismo, las plazas que resulten desiertas de los procesos de estabilización convocados y en curso aumentarán las plazas objeto de esta oferta de empleo público de estabilización.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional. En virtud del artículo 85 de la mencionada Ley, podrán impartir docencia en la formación profesional del sistema educativo los integrantes de los siguientes cuerpos docentes: los de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, de las especialidades de formación profesional, el de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional y el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional.

La disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional establece que hasta que no se complete el desarrollo reglamentario que derive de las disposiciones sobre el profesorado de formación profesional, establecidas en la misma Ley y en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se habilita a las administraciones educativas para que puedan realizar selección de funcionarios de carrera de las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público aprobadas, en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional con los requisitos que existían para este cuerpo.

Dado que todavía no se ha desarrollado reglamentariamente la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, se convocan 543 plazas para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, cuyas especialidades estaban incluidas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en el Acuerdo GOV/105/2022, de 24 de mayo.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Profesorado y de Personal de Centros Públicos,

Resuelvo:

Convocar el proceso de estabilización, mediante el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos para el ingreso a la función pública docente de 12.859 plazas, para cuerpos de funcionarios docentes del Departamento de Educación, que corresponden a la oferta de empleo público de estabilización de ocupación temporal 2022, de acuerdo con las bases que se detallan en el anexo 1.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer recurso potestativo de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 16 de agosto de 2022

Josep González Cambray  
Consejero de Educación

Índice

## Anexo 1

### Bases de la convocatoria del concurso de méritos

#### 1. Aspectos generales

##### 1.1 Plazas convocadas

##### 1.2 Normativa aplicable

#### 2. Requisitos de las personas aspirantes

##### 2.1 Requisitos generales

##### 2.2 Requisitos específicos

###### 2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

###### 2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

###### 2.2.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

###### 2.2.4 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

###### 2.2.5 Para el ingreso en el cuerpo de maestros de talleres de artes plásticas y diseño

###### 2.2.6 Para el ingreso en el cuerpo de maestros

##### 2.3 Fecha de cumplimiento de los requisitos

#### 3. Solicitudes y plazo de presentación

##### 3.1 Formalización de la solicitud de participación

##### 3.2 Plazo de presentación de solicitudes

##### 3.3 Publicidad de las actuaciones

#### 4. Tasa. Pago. Exenciones y bonificaciones. Devolución

##### 4.1 Tasa

##### 4.2 Pago

##### 4.3 Exenciones y bonificaciones

###### 4.3.1 Exenciones

###### 4.3.2 Bonificaciones

###### 4.3.3 Acreditación de exenciones y bonificaciones

##### 4.4 Devolución de la tasa

#### 5. Admisión de aspirantes

##### 5.1 Lista provisional de personas admitidas y excluidas

##### 5.2 Reclamaciones contra la lista provisional

##### 5.3 Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

##### 5.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos

#### 6. Tribunales

##### 6.1 Nombramiento

##### 6.2 Composición de los tribunales

##### 6.3 Participación voluntaria

- 6.4 Paridad entre profesores y profesoras
- 6.5 Fecha del sorteo de los vocales de los tribunales
- 6.6 Designación excepcional de vocales
- 6.7 Obligatoriedad de participar en los tribunales
- 6.8 Abstención y recusación
- 6.9 Constitución de tribunales
- 6.10 Funciones de los tribunales
- 6.11 Procedimiento de actuación
- 6.12 Número máximo de personas seleccionadas
- 6.13 Colaboración de otros órganos
- 6.14 Indemnizaciones y dietas
- 7. Baremo de méritos
  - 7.1 Experiencia docente previa
  - 7.2 Formación académica
  - 7.3 Otros méritos
- 8. Valoración de méritos
  - 8.1 Valoración provisional de méritos
  - 8.2 Valoración definitiva de méritos
  - 8.3 Criterios para resolver los empates
  - 8.4 Listas de personas seleccionadas
  - 8.5 Publicación en el DOGC de las listas únicas de personas seleccionadas
  - 8.6 Lista complementaria de personas aspirantes seleccionadas
- 9. Nombramiento de personal funcionario de carrera

## Anexo 2

Titulaciones equivalentes al efecto de la docencia

## **Anexo 1**

### ***Bases de la convocatoria del concurso de méritos***

#### 1. Aspectos generales

##### 1.1 Plazas convocadas

Se convoca un sistema selectivo excepcional de concurso de méritos para cubrir 12.859 plazas.

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código: 590

CVE-DOGC-B-22229014-2022

Cuerpo: Profesores de enseñanza secundaria

Número de plazas: 6.285

Código: 591

Cuerpo: Profesores técnicos de formación profesional

Número de plazas: 668

Código: 592

Cuerpo: Profesores de escuelas oficiales de idiomas

Número de plazas: 133

Código: 595

Cuerpo: Profesores de artes plásticas y diseño

Número de plazas: 82

Código: 596

Cuerpo: Maestros de taller de artes plásticas y diseño

Número de plazas: 8

Código: 597

Cuerpo: Maestros

Número de plazas: 5.683

La distribución de estas plazas por especialidades es la siguiente:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Plazas</b>
501	Administración de empresas	80
502	Análisis y química industrial	25
503	Asesoría y procesos de imagen personal	24
504	Construcciones civiles y edificaciones	5
505	Formación y orientación laboral	113
506	Hotelería y turismo	27
507	Informática	129

CVE-DOGC-B-22229014-2022

508	Intervención sociocomunitaria	91
509	Navegación e instalaciones marinas	5
510	Organización y gestión comercial	55
511	Organización y procesos de mantenimiento vehículos	26
512	Organización y proyectos de fabricación mecánica	28
513	Organización y proyectos de sistemas energéticos	8
514	Procesos de cultivo acuícola	1
515	Procesos de producción agraria	10
516	Procesos en la industria alimentaria	8
517	Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos	20
518	Procesos sanitarios	46
519	Procesos y medios de comunicación	12
520	Procesos y productos de textil, confección y piel	4
522	Procesos y productos de artes gráficas	5
523	Procesos y productos de madera y muebles	4
524	Sistemas electrónicos	12
525	Sistemas electrotécnicos y automáticos	24
AL	Alemán	14
AN	Inglés	621
AR	Aranés	1
CN	Biología y geología	368
DI	Dibujo	278
ECO	Economía	96
EF	Educación física	326
FI	Filosofía	130
FQ	Física y química	270
FR	Francés	103
GE	Geografía e historia	604
GR	Griego	20
IT	Italiano	1

CVE-DOGC-B-22229014-2022

LA	Latín	64
LC	Lengua catalana y literatura	520
LE	Lengua castellana y literatura	528
MA	Matemáticas	554
MU	Música	166
PSI	Orientación educativa	523
TEC	Tecnología	336
Total		6.285

## Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Plazas</b>
601	Cocina y pastelería	37
602	Equipos electrónicos	7
603	Estética	24
604	Fabricación e instalación de carpintería y muebles	4
605	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos	4
606	Instalaciones electrotécnicas	26
607	Instalación y equipos de crianza y cultivo	1
608	Laboratorio	7
609	Mantenimiento vehículos	51
610	Máquinas, servicios y producción	6
611	Mecanización y mantenimiento de máquinas	41
612	Oficina de proyectos de construcción	3
614	Operaciones de equipos de elaboración de productos alimentarios	3
615	Operaciones de procesos	7
616	Operaciones y equipos de producción agraria	4
617	Patronaje y confección	6
618	Peluquería	30
619	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotéticos	38

CVE-DOGC-B-22229014-2022

620	Procedimientos sanitarios i asistenciales	89
621	Procesos comerciales	36
622	Procesos de gestión administrativa	58
623	Producción en artes gráficas	6
625	Servicios a la comunidad	75
626	Servicios de restauración	9
627	Sistemas y aplicaciones informáticas	81
628	Soldaduras	10
629	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	5
Total		668

## Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Plazas</b>
133	Alemán	20
134	Árabe	3
135	Italiano	4
136	Japonés	1
137	Portugués	1
138	Ruso	4
139	Chino	3
190	Español	6
192	Francés	26
193	Inglés	58
195	Catalán	4
197	Neerlandés	1
198	Euskera	1
199	Coreano	1
Total		133



## Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Plazas</b>
703	Construcción y restauración de obras escultóricas	1
707	Dibujo artístico y color	14
708	Dibujo técnico	5
709	Diseño de interiores	9
710	Diseño de moda	1
711	Diseño de producto	1
712	Diseño gráfico	15
715	Fotografía	6
716	Historia del arte	5
719	Materiales y tecnología: conservación y restauración	1
720	Materiales y tecnología: diseño	3
721	Medios audiovisuales	6
722	Medios informáticos	2
723	Organización industrial y legislación	6
725	Volumen	7
Total		82

## Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Plazas</b>
806	Encuadernación artística	1
809	Modelismo y maquetismo	1
812	Talla en piedra y madera	2
813	Técnicas cerámicas	3
817	Técnicas de patronaje y confección	1

CVE-DOGC-B-22229014-2022

Total	8
-------	---

## Cuerpo de maestros

Código	Especialidad	Plazas
ALL	Audición y lenguaje	101
EES	Pedagogía terapéutica	857
INF	Educación infantil	1.312
PAN	Lengua extranjera: inglés	482
PEF	Educación física	402
PFR	Lengua extranjera: francés	8
PMU	Música	298
PRI	Educación primaria	2.223
Totales		5.683

En virtud del Acuerdo GOV/105/2022, de 24 de mayo, que aprueba la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal de la Generalitat de Catalunya, las plazas de reserva para personas con discapacidad se convocarán con el procedimiento de concurso oposición de estabilización.

En este sentido, el 5 % de plazas correspondientes al turno de reserva para personas con discapacidad de esta convocatoria se incorporarán a las de la convocatoria de concurso oposición de estabilización de ingreso a la función pública docente que se convoque en desarrollo de lo establecido en el acuerdo mencionado.

## 1.2 Normativa aplicable

En estos procedimientos selectivos es aplicable la normativa siguiente:

Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes al que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del Real decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

Orden PRE/7/2022, de 9 de febrero, por la que se hace pública la relación de tasas vigentes que gestionan el Departamento de la Presidencia, los organismos y las entidades que dependen de él.

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración Digital.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y otras disposiciones de aplicación general.

CVE-DOGC-B-22229014-2022

Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria, modificado por el Real decreto 1146/2011, de 29 de julio, y el Real decreto 665/2015, de 17 de julio.

Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Ley 29/2010, de 3 de agosto, de uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, modificada por el Decreto Ley 5/2020 de 12 de marzo.

Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente, modificado por el Decreto 172/2005, de 23 de agosto.

Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

## 2. Requisitos de las personas aspirantes

### 2.1 Requisitos generales

Para ser admitidas a la realización de los procesos selectivos, las personas aspirantes tienen que reunir los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, o la de otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También pueden ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de las ciudadanas y los ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad, pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener la edad para poder acceder a la función pública y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, de alguna de las titulaciones que para cada cuerpo determina esta base. En caso de que la titulación mencionada se haya obtenido en el extranjero, previamente deberá haber sido concedida la correspondiente credencial de homologación, según lo que determina el Real decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de calificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, licenciado o licenciada, arquitecto técnico o arquitecta técnica, ingeniero técnico o ingeniera técnica y diplomado o diplomada, o su reconocimiento al amparo de lo que se establece en la Directiva 2005/36/CE y en el Real decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, u otra normativa vigente en el momento de publicación de esta convocatoria.

d) No padecer ninguna enfermedad ni ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad por la que se opta.

e) No haber sido objeto de separación del servicio, mediante expediente disciplinario, de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos de trabajo o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

Las personas aspirantes que participen y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base con nacionalidad no española tendrán que acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidas a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

f) No haber sido objeto de condena con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

g) No tener la condición de personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo con respecto al que se solicita la participación ni estar pendiente de nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo.

h) Tener los conocimientos de lengua catalana de nivel de suficiencia C1, de conformidad con lo que establece el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, modificado por el Decreto 3/2014, de 7 de enero, y el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña o haber superado o sido declarado exento de la prueba de lengua catalana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes, convocadas por el Departamento de Educación.

i) Las personas que no tengan la nacionalidad española para acreditar el conocimiento de lengua castellana, tienen que estar en posesión de alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de español como lengua extranjera (DELE) de nivel intermedio o superior que establece el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 24 de febrero, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

- Certificado de nivel avanzado o de aptitud de español para extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Título de licenciado o licenciada en Filología Hispánica o Románica.

- Certificado académico en el que conste que se ha realizado en el Estado español una titulación universitaria, el título de bachillerato, el título de técnico o técnica especialista (FP2) o de técnico o técnica superior.

- Haber superado o sido declarado exento de la prueba de lengua castellana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes.

- Certificado de ser personal funcionario de un cuerpo docente del Estado español emitido por el organismo competente de la comunidad autónoma correspondiente.

## 2.2 Requisitos específicos

Con el fin de participar, las personas aspirantes tienen que reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

### 2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes al efecto de la docencia. Son equivalentes al efecto de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo V del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, y el artículo 1 del Real decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones, y aquellas que hayan sido declaradas equivalentes, que se detallan para cada especialidad en el anexo 2 de esta Resolución.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente al efecto de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con carácter general, acreditan este requisito las personas aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Sólo para la especialidad de orientación educativa el título oficial de máster en Psicopedagogía acredita también este requisito.

No obstante, están dispensadas de la posesión del título oficial de máster aquellas personas que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, del título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica.

CVE-DOGC-B-22229014-2022

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una titulación que habilite para la profesión de maestro o maestra, de la licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o de otra licenciatura, o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica. Las titulaciones superiores que incluyen esta formación pedagógica y didáctica, que deben haber sido obtenidas también antes del 1 de octubre de 2009, son:

Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (especialidad en el itinerario de Educación).

Título superior de Música (especialidad de Pedagogía del Instrumento y especialidad de Pedagogía de la Formación Musical Básica y General).

Título superior de Danza (especialidad de Pedagogía de la Danza).

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección de Pedagogía y sección de Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Filosofía y Letras (sección de Pedagogía y sección de Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Psicología con itinerario, mención o especialidad de Psicología de la Educación; Psicología de la Intervención Social, organizacional y educativa, o Psicología Evolutiva y de la Educación.

- Acreditar la superación de 180 créditos de Pedagogía o Psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, así como la posterior superación de la totalidad de la licenciatura.

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal y como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses, en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

#### 2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de diplomado universitario o diplomada universitaria, ingeniero técnico o ingeniera técnica o arquitecto técnico o arquitecta técnica, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes al efecto de la docencia. Son equivalentes al efecto de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo VI, del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, y el artículo 1 del Real decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones, y aquellas que hayan sido declaradas equivalentes, que se detallan para cada especialidad en el anexo 2 de esta Resolución.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente al efecto de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

De acuerdo con lo que establece el punto 6 de la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, para las especialidades en las que no se hayan agotado las cuatro convocatorias a las que se refería la disposición transitoria segunda del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por el Real decreto 334/2004, de 27 de febrero, pueden ser admitidas aquellas personas aspirantes que, a pesar de no tener la titulación exigida con carácter general, acrediten una experiencia docente de, como mínimo, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Generalitat de Catalunya y estén en posesión del título de técnico o técnica especialista o de técnico o técnica superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente. A este efecto, la duración de un año se entiende como servicios efectivos prestados durante al menos 6 meses en el mismo curso académico. Las especialidades en las que todavía no ha habido las cuatro convocatorias en Cataluña y que, por lo tanto, son objeto de este párrafo son: operaciones y equipos de elaboración de productos alimenticios, patronaje y confección, y fabricación e instalaciones de carpintería y muebles.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006.

Las personas aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente al efecto de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única y en el anexo VI del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, que

CVE-DOGC-B-22229014-2022

se detalla en el anexo 2 de esta Resolución, que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder en los estudios de máster universitario, tienen que estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre. Estos aspirantes tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica siempre que acrediten haber impartido, antes del 1 de septiembre de 2014, docencia durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas. Con carácter general, acreditan este requisito las personas aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor o profesora de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. No obstante, están dispensadas de la posesión del mencionado título las personas que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, del título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica.
- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una titulación que habilite para la profesión de maestro o maestra, de la licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o de otra licenciatura, o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica. Las titulaciones superiores que incluyen esta formación pedagógica y didáctica, que deben haber sido obtenidas también antes del 1 de octubre de 2009, son las siguientes:

Licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (especialidad en el itinerario de Educación).

Título superior de Música (especialidad de Pedagogía del Instrumento y especialidad de Pedagogía de la Formación Musical Básica y General).

Título superior de Danza (especialidad de Pedagogía de la Danza).

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Filosofía y Letras (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en Psicología con el itinerario, la mención o la especialidad de Psicología de la Educación;

Psicología de la Intervención Social, Organizacional y Educativa, o Psicología Evolutiva y de la Educación.

- Acreditar la superación de 180 créditos de Pedagogía o Psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, así como la superación posterior de la totalidad de la licenciatura.
- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.
- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

- a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con carácter general, acreditan este requisito las personas aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor o profesora de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. No obstante, están dispensadas de la posesión del mencionado título las personas que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, del título profesional de especialización didáctica, el

CVE-DOGC-B-22229014-2022

certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica.

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una titulación que habilite para la profesión de maestro o maestra, de la licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o de otra licenciatura, o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica. Las titulaciones superiores que incluyen esta formación pedagógica y didáctica, que tienen que haber sido obtenidas también antes del 1 de octubre de 2009, son las siguientes:

Licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (especialidad en el itinerario de Educación).

Título superior de Música (especialidad de Pedagogía del Instrumento y especialidad de Pedagogía de la Formación Musical Básica y General).

Título superior de Danza (especialidad de Pedagogía de la Danza).

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en Filosofía y Letras (sección Pedagogía y sección Ciencias de la educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en Psicología con itinerario, mención o especialidad de Psicología de la Educación; Psicología de la Intervención Social, Organizacional y Educativa, o Psicología Evolutiva y de la Educación.

- Acreditar la superación de 180 créditos de Pedagogía o Psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, así como la posterior superación de la totalidad de la licenciatura.

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

#### 2.2.4 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, de título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes al efecto de la docencia. Son equivalentes al efecto de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo VIII, del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, las titulaciones, y aquellas que hayan sido declaradas equivalentes, que se detallan para cada especialidad en el anexo 2 de esta Resolución.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente al efecto de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a las personas aspirantes al ingreso en este cuerpo.

#### 2.2.5 Para el ingreso en el cuerpo de maestros de talleres de artes plásticas y diseño

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de diplomado universitario o diplomada universitaria, arquitecto técnico o arquitecta técnica, ingeniero técnico o ingeniera técnica o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes al efecto de la docencia. Son equivalentes al efecto de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo IX, de Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, las titulaciones, y aquellas que hayan sido declaradas equivalentes, que se detallan para cada especialidad al anexo 2 de esta Resolución.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente al efecto de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

CVE-DOGC-B-22229014-2022

De acuerdo con lo que establece la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a las personas aspirantes al ingreso en este cuerpo.

#### 2.2.6 Para el ingreso en el cuerpo de maestros

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de maestro o maestra, la diplomatura de profesor o profesora de educación general básica, de maestro o maestra de enseñanza primaria o el título de grado correspondiente.

#### 2.3 Fecha de cumplimiento de los requisitos

Los requisitos de participación de las bases 2.1 y 2.2 se tienen que cumplir el último día del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria y se tienen que mantener hasta la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados comporta la exclusión del aspirante respecto del proceso de selección en el que haya solicitado la participación y restarán sin efectos los derechos asociados a su participación.

### 3. Solicitudes y plazo de presentación

#### 3.1 Formalización de la solicitud de participación

Las personas aspirantes tienen que formalizar la inscripción al procedimiento de selección mediante un único formulario de participación. Esta inscripción se realiza obligatoriamente mediante procedimiento telemático con una identificación digital, a través de la web oposicionsdocents.gencat.cat.

Las personas que deseen participar en más de una especialidad y cuerpo tienen que hacer una solicitud para cada una de ellas, por orden de preferencia, en el mismo formulario. Esta priorización se tendrá en cuenta en caso de que la persona aspirante pueda ser seleccionada en más de una especialidad de las solicitadas. Una vez se haya formalizado el formulario no se podrá modificar el orden de preferencia ni hacer uno nuevo.

Este formulario y canal de presentación son de uso obligatorio para la admisión a la participación en la convocatoria; no se considerarán válidamente presentadas aquellas solicitudes que se efectúen con otro formulario o formato y/o que se envíen por otro canal, de acuerdo con lo que prevén los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 85.1 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto.

En el proceso de solicitud se cargan automáticamente los datos que constan en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación. La información que no conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación se tiene que introducir manualmente, así como incorporar la documentación justificativa correspondiente en el formulario de participación.

El aspirante puede alegar otros méritos que considere, antes de enviar el formulario, incorporando los documentos justificativos. Sólo se valorarán los méritos que se aleguen en el formulario de la solicitud de participación y, una vez tramitado, no se podrán alegar de nuevos.

Con la cumplimentación del formulario de participación se genera un documento de autobaremo provisional, de acuerdo con la información alegada por las personas aspirantes que queda supeditada a su comprobación y validación.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática y se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente. A pesar de la presentación, la solicitud no tendrá efectos hasta que no se haya comprobado el pago efectivo de estos derechos.

Los datos personales, el número de teléfono y la dirección electrónica declaradas por la persona aspirante en la solicitud de participación se consideran como las únicas válidas al efecto de posibles notificaciones, y su veracidad es responsabilidad exclusiva de las personas participantes.

Si el aspirante lo considera, puede ejercer sus derechos en:

<https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/drets-persones-interessades/>

Los datos personales de las personas aspirantes se incorporarán al tratamiento "Ingreso a la función pública docente", según las especificaciones siguientes:



CVE-DOGC-B-22229014-2022

Responsable del tratamiento: Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Delegado de protección de datos: [dpd.educacio@gencat.cat](mailto:dpd.educacio@gencat.cat).

Finalidad: Ingreso a la función pública docente.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos.

Destinatarios: Administración educativa, en la que se incluye el Consorcio de Educación de Barcelona. Los datos no se comunicarán a terceros, excepto en los casos previstos por ley, o en los que se hayan consentido previamente.

Derechos: Acceder a los datos, rectificarlos, suprimirlos, oponerse a su tratamiento y solicitar su limitación.

Información adicional: Se puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la web del Departamento de Educación: <https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/informacio-addicional-tractaments/>

Con la formalización de la solicitud de participación, el aspirante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de detectar falsedad en sus datos y/o en la documentación aportada, será excluido del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya podido incurrir.

### 3.2 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de la solicitud es de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

### 3.3 Publicidad de las actuaciones

Toda la información y avisos relacionados con esta convocatoria se pueden consultar en la web del Departamento de Educación [oposicionsdocents.gencat.cat](http://oposicionsdocents.gencat.cat).

## 4. Tasa. Pago. Exenciones y bonificaciones. Devolución

### 4.1 Tasa

Los importes de la tasa que tienen que satisfacer las personas que participen en estos procesos de selección, para cada una de las especialidades que soliciten, son los que, de acuerdo con lo que se establece en la Orden PRE/7/2022, de 9 de febrero, se indican a continuación:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: 69,95 euros

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 55,05 euros

Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas: 69,95 euros

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño: 69,95 euros

Cuerpo de maestros de talleres de artes plásticas y diseño: 55,05 euros

Cuerpo de maestros: 55,05 euros

### 4.2 Pago

El pago de los derechos de participación se tiene que hacer con tarjeta bancaria, mediante transacción electrónica a través de la web [oposicionsdocents.gencat.cat](http://oposicionsdocents.gencat.cat) o a través de los terminales ServiCaixa.

La falta de pago o el abono fuera del plazo establecido en la carta de pago determina la exclusión del aspirante. El pago en la entidad bancaria no sustituye en ningún caso el trámite telemático de presentación ante la Administración, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en la convocatoria.

### 4.3 Exenciones y bonificaciones

#### 4.3.1 Exenciones

Están exentas del pago de los derechos de participación las personas aspirantes siguientes:

- Las personas aspirantes con la condición legal de personas con discapacidad, con un grado igual o superior al 33 %, tienen derecho a la exención del pago de la tasa en virtud de lo que dispone el Decreto Legislativo

CVE-DOGC-B-22229014-2022

3/2008, de 25 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalitat de Catalunya, y de acuerdo con lo que establece el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

- Las personas que se encuentren en situación de desempleo, inscritas en el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Derechos Sociales y/o, si procede, en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y que no perciban ninguna prestación económica.

#### 4.3.2 Bonificaciones

Se aplica el 20 % de bonificación por la tramitación de la solicitud de participación por medios telemáticos. Esta bonificación es acumulable a las otras bonificaciones.

Se aplica el 30 % de bonificación para las personas que sean miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría general.

Se aplica el 50 % de bonificación para las personas que sean miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría especial.

De acuerdo con eso, las tasas a abonar con la presentación telemática de la solicitud son las siguientes:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Importe de los derechos: 56,00 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría general: 35,00 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría especial: 21,00 euros

Cuerpo profesores técnicos de formación profesional

Importe de los derechos: 44,05 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría general: 27,55 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría especial: 16,55 euros

Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

Importe de los derechos: 56,00 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría general: 35,00 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría especial: 21,00 euros

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Importe de los derechos: 56,00 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría general: 35,00 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría especial: 21,00 euros

Cuerpo de maestros de talleres de artes plásticas y diseño

Importe de los derechos: 44,05 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría general: 27,55 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría especial: 16,55 euros

Cuerpo de maestros

Importe de los derechos: 44,05 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría general: 27,55 euros

Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría especial: 16,55 euros

#### 4.3.3 Acreditación de exenciones y bonificaciones

Las causas de exención y bonificación se deben hacer constar en la solicitud de participación. El Departamento de Educación comprueba los datos que acreditan el cumplimiento de este requisito en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalitat de Catalunya, excepto en el caso de que la persona se oponga a la comprobación marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

La documentación acreditativa de las diferentes causas de exención es la siguiente:

- La resolución que declara el grado de discapacidad del aspirante. En el caso de que el aspirante resida fuera del territorio de Cataluña, hay que incorporarla en el formulario de participación.
- El certificado expedido por el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Derechos Sociales o, si procede, por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o de algún estado miembro de la Unión Europea, donde conste que está en situación de desempleo y que no percibe ninguna prestación económica; tiene que estar expedido en una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes, o bien, si está emitido en una fecha posterior, tiene que estar referido a una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación acreditativa de las diferentes causas de bonificación es la siguiente:

- Título de familia numerosa o monoparental, otorgado en Cataluña por el [Departamento de Derechos Sociales](#) o equivalente. En el caso de que la persona aspirante resida fuera del territorio de Cataluña, deberá incorporar al formulario de participación el título de familia numerosa o equivalente.

La documentación acreditativa de las exenciones o bonificaciones se tiene que presentar dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas, y hay que incorporarla en el formulario de participación.

Si el aspirante se opone a la comprobación de los datos, no le puede ser aplicable la exención o bonificación de la tasa de solicitud de participación si no presenta el documento acreditativo correspondiente, dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

La no presentación del documento acreditativo comporta la obligación de hacer el pago de los derechos de participación con el fin de no ser excluido.

#### 4.4 Devolución de la tasa

Sólo se puede solicitar la devolución de la tasa cuando concurren causas de fuerza mayor justificadas. No procede la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable a la persona interesada.

### 5. Admisión de aspirantes

#### 5.1 Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler (<http://tauler.gencat.cat>), así como en la web [oposicionsdocents.gencat.cat](http://oposicionsdocents.gencat.cat), la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. En esta lista tiene que constar, al menos, el nombre y apellidos y el motivo de la exclusión de las personas aspirantes provisionalmente excluidas.

Con la publicación de esta lista se considera hecha la correspondiente notificación a las personas interesadas.

Las personas que han presentado solicitud de participación pueden acceder al espacio personal e identificar cuál es el motivo de exclusión con el fin de enmendarlo.

## 5.2 Reclamaciones contra la lista provisional

Las reclamaciones sólo se pueden presentar a través del espacio personal de la aplicación de solicitudes, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler, y en la web oposicionsdoncents.gencat.cat.

Las personas aspirantes que figuren como excluidas en esta lista provisional pueden formular las reclamaciones que crean oportunas, dentro del espacio personal de la aplicación de solicitudes, con el fin de enmendar el defecto que haya motivado su exclusión, en el plazo indicado en el párrafo anterior.

Si el motivo de exclusión es que no se ha efectuado correctamente el pago de los derechos de participación, el aspirante puede generar una nueva carta de pago, a través del espacio personal de la aplicación de solicitudes, y hacer el pago correspondiente, dentro del plazo de reclamaciones.

En caso de que no se haya podido verificar o no se haya acreditado la exención o bonificación de la tasa de participación, el aspirante tiene que presentar el documento justificativo o generar una nueva carta de pago y efectuarlo dentro del plazo indicado.

Si la persona aspirante no enmienda el defecto que ha motivado su exclusión dentro de este plazo, se considera que desiste de participar y queda excluida definitivamente.

## 5.3 Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

Transcurrido el plazo indicado en la base 5.2, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler (<http://tauler.gencat.cat>), así como en la web del Departamento de Educación, la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Contra la resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el eTauler, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, también pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el eTauler.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se considera hecha la correspondiente notificación a las interesadas.

## 5.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento de estar en posesión de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si en la revisión de los requisitos de participación en la convocatoria de las personas que han sido seleccionadas se deduce que no se reúne alguno de los requisitos, el aspirante perderá todos los derechos que se puedan derivar de su participación en el procedimiento correspondiente.

## 6. Tribunales

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos la realizan los tribunales de selección que a tal efecto nombre la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

### 6.1 Nombramiento

Una vez publicada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra los tribunales que tienen que resolver el procedimiento y tiene que hacer pública la composición en el DOGC.

Se nombra un tribunal único para cada especialidad convocada.

En el caso de especialidades convocadas donde el número de aspirantes sea reducido, se pueden constituir tribunales de selección con diferentes especialidades, garantizando, siempre que sea posible, que en su composición haya representación de funcionarios de todas ellas.

## 6.2 Composición de los tribunales

Los tribunales están constituidos por:

a) Una persona que ejerce la presidencia, designada por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre personas funcionarias del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre personal funcionario de carrera docente en servicio activo en Cataluña del mismo cuerpo o superior.

b) Un número par de personas que actúan como vocales y que son designadas mediante sorteo público de entre el personal funcionario de carrera, en servicio activo, con destino en Cataluña de las diferentes especialidades convocadas. La persona con menos antigüedad en el cuerpo actúa como secretaria, a menos que la persona que ejerce la presidencia del tribunal decida determinarlo de otra manera. Asimismo, también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 6.3.

Los tribunales estarán formados por un número impar de miembros, no inferior a cinco, teniendo que designarse, como mínimo, el mismo número de miembros suplentes. En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual la mayoría de sus miembros tendrán que ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan las personas aspirantes.

## 6.3 Participación voluntaria

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, las personas funcionarias de carrera que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal como vocales tienen que formalizar la solicitud de participación en la web oposicionsdocents.gencat.cat.

El plazo de presentación de la solicitud es de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública la lista completa de las personas candidatas admitidas y excluidas a participar voluntariamente como vocales de los tribunales en la web oposicionsdocents.gencat.cat.

Se admiten las personas que cumplan los requisitos establecidos en la base 6.2, que estén en servicio activo en el mismo cuerpo y especialidad obtenida por oposición, a excepción de las personas que disfruten de un permiso de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal y las que hayan sido sancionadas con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

## 6.4 Paridad entre profesores y profesoras

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, en la designación de vocales se debe garantizar la paridad entre los profesores y las profesoras, a menos que lo impidan razones objetivas.

## 6.5 Fecha del sorteo de los vocales de los tribunales

La fecha del sorteo para determinar el orden de designación de vocales se tiene que hacer pública en la web del Departamento de Educación.

## 6.6 Designación excepcional de vocales

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos que se han mencionado anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos designará a los vocales.

## 6.7 Obligatoriedad de participar en los tribunales

La participación en los tribunales tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril.

Están dispensadas de participar de manera obligada en los órganos de selección, y por lo tanto no intervienen como personas candidatas en el sorteo, los funcionarios y las funcionarias: que ocupen cargos unipersonales de

CVE-DOGC-B-22229014-2022

gobierno de los centros docentes o servicios educativos (dirección, secretaría, jefe o jefa de estudios, coordinación pedagógica y otros cargos directivos); que presten servicios en la sede central del Departamento de Educación, en sus servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona; que disfruten de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal, y que hayan recibido una suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

#### 6.8 Abstención y recusación

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias de abstención que determina la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este se tiene que abstener de actuar. De lo contrario puede ser recusado por las personas aspirantes en cualquier momento.

Asimismo, se tienen que abstener de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria específica.

Si algún funcionario es nombrado miembro de un tribunal y tiene alguna causa de abstención, tendrá que notificarlo, en el plazo de siete días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el DOGC de la resolución de nombramiento de los tribunales, a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, con la documentación acreditativa que corresponda. Posteriormente, si en el momento de constitución del tribunal se tiene conocimiento sobrevenido de una causa de abstención, se podrá alegar ante la presidencia del tribunal en el mismo momento de la constitución o como máximo en los dos días hábiles siguientes.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos deberá nombrar los nuevos miembros de los órganos de selección que tengan que sustituir a los que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor. La resolución de nombramiento de los nuevos miembros se tiene que publicar en el DOGC.

Las personas designadas como presidentes de los tribunales tienen que solicitar a los miembros de los órganos de selección, en el momento de su constitución, una declaración expresa según la cual no están afectados por las circunstancias que se detallan en esta base.

#### 6.9 Constitución de tribunales

Con la convocatoria previa de los presidentes o presidentas, se constituyen los tribunales con asistencia del presidente o presidenta titular o, si procede, del suplente y, al menos, de tres vocales titulares o, si estos fallan, los suplentes.

Salvo que se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponde a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez constituidos los tribunales sólo pueden actuar los miembros presentes en el acto de constitución y es suficiente con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

En caso de que la persona que ejerce la presidencia del tribunal no pueda seguir realizando sus funciones por causa justificada y sobrevenida, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombrará a una nueva persona. En caso de suplencia de vocales titulares será el presidente o la presidenta quien nombre a un nuevo vocal titular, teniendo en cuenta que debe recaer en cualquier vocal suplente.

Sin embargo, si algún tribunal no se puede constituir, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a tal efecto, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

De las personas que finalmente se constituyan como miembros de los tribunales de cada una de las especialidades de los diferentes cuerpos, se dará información a través de la web oposicionsdocents.gencat.cat.

#### 6.10 Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales:

- a) La valoración de los méritos de las personas aspirantes que hayan participado en este concurso extraordinario de méritos.
- b) El desarrollo del proceso selectivo según lo que dispone esta convocatoria.
- c) La ordenación de los aspirantes, la elaboración y la publicación de las listas correspondientes, así como la elevación al órgano convocante de la propuesta de personas seleccionadas en este procedimiento.

### 6.11 Procedimiento de actuación

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se tiene que ajustar a la regulación de los órganos colegiados, concretamente a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez establecido el orden del día de una sesión de trabajo por el presidente o presidenta del tribunal, en caso de su ausencia por motivos excepcionales, sobrevenidos y justificados, asumirá sus funciones la persona que actúa como secretario o secretaria, siempre y cuando no comporte la adopción de acuerdos y valoraciones que requieran necesariamente la presencia del presidente o presidenta. Asimismo, en el caso de ausencia excepcional, sobrevenida y justificada del secretario o secretaria, asumirá estas funciones el presidente o presidenta.

Los tribunales, de acuerdo con el previsto en la base 6.2 y lo que dispone el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se pueden constituir, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y emitir actas, tanto de manera presencial como a distancia, siempre que se asegure por medios electrónicos la identidad de sus miembros, el contenido de sus manifestaciones en el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión. Entre otros, se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos asigna a las personas aspirantes el tribunal correspondiente de acuerdo con la especialidad solicitada como primera opción en el formulario de participación. Este tribunal valorará los méritos alegados en todas las especialidades solicitadas. Los miembros del tribunal se reservan el derecho de pedir la colaboración a otros tribunales de las otras especialidades solicitadas por la valoración de los méritos.

Una vez hayan sido asignadas, el tribunal podrá requerir a la persona interesada la información que considere necesaria que no esté debidamente acreditada.

### 6.12 Número máximo de personas seleccionadas

Los tribunales no pueden declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de personas aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de selección que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

### 6.13 Colaboración de otros órganos

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos dará apoyo a los tribunales y designará a las personas coordinadoras que considere necesario.

### 6.14 Indemnizaciones y dietas

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tienen derecho a percibir las indemnizaciones por servicio previstas en la normativa vigente en esta materia en concepto de asistencias y dietas, tal y como determine la persona titular de la Secretaría General y de acuerdo con la normativa vigente.

## 7. Baremo de méritos

Únicamente se valoran los méritos alcanzados hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC y que hayan sido alegados y acreditados por el aspirante, en el apartado que corresponda, en el formulario de participación.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

La puntuación máxima de valoración de todos los méritos es de 15 puntos.

El formulario se tramita telemáticamente, por lo que es necesario disponer de todos los documentos justificativos digitalizados para alegar, en el apartado correspondiente del formulario de solicitud, aquella información que no conste en el registro informático del Departamento.

Esta documentación se comprobará y se puede pedir el original en cualquier momento del procedimiento para que pueda ser verificada. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en el que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.

### 7.1 Experiencia docente previa (máximo 7 puntos)

Sólo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que constan en el artículo 3.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Pueden acumularse periodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero o un número entero de meses.

Por cada mes se suman las puntuaciones siguientes:

En el subapartado 7.1.1: 0,0583 puntos.

En el subapartado 7.1.2: 0,0292 puntos.

En el subapartado 7.1.3: 0,0125 puntos.

En el subapartado 7.1.4: 0,0083 puntos.

Cada fracción de tiempo sólo puede ser computada por uno de estos subapartados.

En caso de servicios prestados en centros dependientes del Departamento de Educación y otras administraciones educativas:

- Un mismo periodo de tiempo sólo contabiliza experiencia docente en una especialidad.
- En caso de que se haya trabajado en un único periodo de tiempo en diferentes especialidades de forma simultánea, se contabilizará como especialidad en este periodo, por el apartado 7.1.1, de entre las impartidas, aquella que conste primero en el orden de preferencia escogido por el aspirante. En caso de que ninguna de estas especialidades sea una a las que opta el aspirante, se contabilizará en función del cuerpo aquella que establece el vínculo por el apartado 7.1.2 o 7.1.3.
- En caso de que se haya trabajado en diferentes periodos y especialidades de forma simultánea, de manera que uno de los periodos incluye los otros, se tendrá sólo en cuenta el periodo más largo trabajado con la especialidad asociada, que es lo que establece el vínculo.
- La experiencia docente en lugares de ámbito de enseñanza secundaria en centros y aulas de formación de personas adultas (SCO - Ámbito de la comunicación, SCS - Ámbito de las Ciencias Sociales y la participación y SMA - Ámbito de matemáticas, ciencias y tecnología) se contabilizará en la especialidad que el aspirante haya escogido por orden de preferencia de entre las que corresponden en el ámbito.
- La experiencia docente en puestos de trabajo específicos temporales (AAP - Aula de acogida (P), ADC - Aula de acogida (S), AIP - Aula integral de apoyo (P), AYS - Aula integral de apoyo (S), PTT - Programa de transición al trabajo, PQP - Programa de calificación profesional...) se contabilizará por el apartado 7.1.1 en la especialidad que el aspirante haya escogido por orden de preferencia si son del mismo cuerpo; en caso de que sea de otro cuerpo se contabilizará por el apartado 7.1.3.
- La experiencia docente en los lugares de "refuerzo covid" (998 - Lugar provisional de refuerzo (Primaria) y 999 - Lugar provisional de refuerzo (Secundaria)) se contabilizará en la especialidad para la que ha sido seleccionada y que consta en el registro informático como especialidad de refuerzo en aquel periodo de tiempo.
- En caso de que una persona aspirante haya prestado servicios por un nombramiento de sustitución, se le computará el tiempo de servicios de acuerdo con la especialidad para la que ha sido seleccionada de la bolsa de interinos y que conste en el registro informático como especialidad de refuerzo en aquel periodo de tiempo.
- A las personas aspirantes en situaciones administrativas y licencias que comportan reserva de puesto de trabajo, así como adscripciones a servicios administrativos, se les computará la experiencia docente en la especialidad para la que han sido nombradas.
- Los servicios prestados en centros hospitalarios son valorados por el subapartado que corresponda siempre que sean enseñanzas regladas.
- Los servicios prestados por profesionales que hayan impartido el primer ciclo de la educación infantil que estén en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título del grado equivalente, o del de técnico o técnica superior en educación infantil, o de cualquier otro título declarado equivalente, académica y profesionalmente, en alguno de los anteriores son valorados por el subapartado 7.1.3.

No pueden acumularse las puntuaciones correspondientes a la experiencia docente cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.



CVE-DOGC-B-22229014-2022

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Tienen consideración de administraciones educativas tanto la Generalitat de Catalunya como el Estado u otras comunidades autónomas.

Los centros de titularidad de la Administración local, a pesar de ser centros públicos, no forman parte de la red de centros públicos de una administración educativa, por eso se tienen que incluir dentro de la categoría "otros centros". Con respecto a los centros municipales que tienen dependencia del Consorcio de Educación de Barcelona, también se incluyen en la categoría de otros centros.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditan mediante certificados expedidos por los ministerios de educación u organismos competentes de los países respectivos de acuerdo con el procedimiento establecido para su administración educativa, en los cuales se debe hacer constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados se tienen que presentar traducidos al catalán o al castellano.

Los servicios prestados en el extranjero son valorados en el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado.

Se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales tendrá que ser valorado en solo uno de los subapartados, de acuerdo con los criterios siguientes:

7.1.1 Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos de titularidad de una administración educativa: 0,700 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya no se tiene que presentar ninguna justificación porque consta informada en el registro informático del Departamento. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado expedido por el órgano competente, donde conste el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

7.1.2 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos de titularidad de una administración educativa: 0,350 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya no se tiene que presentar ninguna justificación porque consta informada en el registro informático del Departamento. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado expedido por el órgano competente, donde conste el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

7.1.3 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos de titularidad de una administración educativa: 0,125 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya no se tiene que presentar ninguna justificación porque consta informada en el registro informático del Departamento. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado expedido por el órgano competente, donde conste el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

7.1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo a que opta el aspirante, en otros centros: 0,100 puntos.

Documentos justificativos: certificado expedido por la dirección del centro o contratos laborales o nombramientos como personal interino, junto con el informe de vida laboral. En el certificado expedido por la dirección del centro tiene que constar el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

## 7.2 Formación académica (máximo 3 puntos)

7.2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (máximo 1,5000 puntos).

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el ingreso al cuerpo tal como se indica a continuación:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica en la que conste la nota media final obtenida de todas las asignaturas y los cursos exigidos para la obtención del título alegado.

En caso de que no conste la nota media en la certificación académica, se aplicarán las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en los que en la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura.

En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en los que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplican las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tiene en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de "bien" se consideran equivalentes a 6 puntos (escala de 0 a 10 puntos) y las que tengan la expresión literal de "convalidado" o de "apto" serán equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico se recoge la expresión "asignatura adaptada" hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente copia confrontada con el original del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de este, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

## 7.2.2 Posgrados, doctorado y premios extraordinarios

### 7.2.2.1 Por el certificado o diploma acreditativo de estudios universitarios de tercer ciclo (Real decreto

CVE-DOGC-B-22229014-2022

778/1998, de 30 de abril); el título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

No serán objeto de baremación los certificados o diplomas acreditativos de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando ya se haya alegado el título de doctor o doctora.

Este subapartado se refiere exclusivamente a los estudios oficiales de posgrado.

El título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), que debe tener un mínimo de 60 créditos, tiene que estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Para este subapartado únicamente se puede valorar un solo máster oficial; si se alega más de uno, se puede valorar por el subapartado 7.3.2.

Los otros masters no oficiales que se puedan acreditar, no regulados por lo que establece el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, pueden ser valorados por el subapartado 7.3.2.

Documentos justificativos: certificación académica del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

7.2.2.2 Por poseer el título de doctor: 1,0000 punto.

Documentos justificativos: certificación académica del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

7.2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

### 7.2.3 Otras titulaciones universitarias

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación.

#### 7.2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo

Por cada título de diplomado o diplomada, ingeniero técnico o ingeniera técnica, arquitecto técnico o arquitecta técnica, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A2 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que el aspirante alegue como requisito de participación.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta que presente la persona aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición correspondientes. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación.

#### 7.2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo

Por cada título de los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta que alegue la persona aspirante como requisito de participación.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición.

El aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo computará 1,0000 punto por cada ciclo.

#### 7.2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional inicial

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional inicial, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

Se valoran de la forma siguiente:

##### 7.2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición.

##### 7.2.4.2 Por cada certificación de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas

De acuerdo con las nuevas equivalencias establecidas por el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23 de diciembre), se entiende por nivel avanzado las titulaciones de nivel C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia. En este sentido, se otorgará puntuación de 0,500 puntos por cada certificación.

Documentos justificativos: certificación académica de los títulos o, en todo caso, la certificación de abono de los derechos de expedición.

Sólo se considerará la titulación de nivel acreditado de un idioma en este apartado, siempre que no sea requisito de acceso a los cuerpos docentes.

##### 7.2.4.3 Por cada titulación de técnico o técnica superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o copia confrontada con el original de este.

##### 7.2.4.4 Por cada titulación de técnico o técnica superior de formación profesional o equivalente: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o copia confrontada con el original de este.

##### 7.2.4.5 Por cada titulación de técnico deportivo o técnica deportiva superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o copia confrontada con el original de este.

#### 7.3 Otros méritos (máximo 5 puntos)

##### 7.3.1 Por cada fase de oposición superada en la misma especialidad del cuerpo al que se opta, en un procedimiento de ingreso en cuerpos de funcionarios docentes a partir del año 2012, incluido: 2'5 puntos.

Si se ha superado más de una fase de oposición, sólo se valorará un máximo de dos procedimientos desde el año 2012, incluido.

Documentos justificativos: cuando se haya superado una convocatoria del Departamento de Educación, no será necesario presentar ningún documento acreditativo. En los otros casos hay que presentar un certificado emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

##### 7.3.2 Formación permanente (máximo 2 puntos)

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

a) No inferior a 3 créditos: 0,2000 puntos.

b) No inferior a 10 créditos: 0,5000 puntos.

Cada crédito equivale a 10 horas.

CVE-DOGC-B-22229014-2022

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Al efecto de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Consideraciones generales referentes a los de la formación permanente:

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda). Por administraciones educativas se entiende tanto la Generalitat de Catalunya, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las universidades (públicas o privadas y del Estado español o del extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos organizados por las entidades reconocidas por el Departamento de Educación o por otras administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

No se pueden valorar en este subapartado los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

En ningún caso computarán por este apartado los cursos que conduzcan a la obtención de una titulación oficial de idiomas equivalentes a los niveles MCER realizados en las escuelas oficiales de idiomas, Escuela de Idiomas Modernos, Institut Obert de Catalunya y universidades, entre otros.

## 8. Valoración de méritos

### 8.1 Valoración provisional de méritos

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos hará públicos los acuerdos de aprobación de los resultados de la valoración provisional de los méritos en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler (<http://tauler.gencat.cat>).

Una vez publicados los acuerdos mencionados se abrirá un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para la presentación de reclamaciones referidas a esta valoración y dirigidas a la presidencia del tribunal, dentro del espacio personal de la aplicación.

En este trámite no se podrán alegar nuevos méritos que no consten en el formulario de la solicitud de participación.

### 8.2 Valoración definitiva de méritos

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos hará públicos los acuerdos de aprobación de los resultados de la valoración definitiva de los méritos en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler (<http://tauler.gencat.cat>), y estarán disponibles dentro del espacio personal de la aplicación. Con esta publicación se dan por respondidas las reclamaciones interpuestas en cuanto a la valoración provisional de méritos.

Estos acuerdos contendrán la valoración de los méritos alegados de las personas aspirantes asignadas a cada tribunal de todas las especialidades solicitadas. La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará la valoración global y definitiva de los méritos de las personas aspirantes por especialidades, ordenadas por la puntuación obtenida.

### 8.3 Criterios para resolver los empates

Si en la ordenación de las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales obtenidas se producen empates, el tribunal los resolverá atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

a) Mayor tiempo de experiencia docente en puestos de trabajo del mismo cuerpo y especialidad respecto del

CVE-DOGC-B-22229014-2022

que se haya solicitado la participación como primera opción (apartado 7.1.1). A este efecto computan todos los días de prestación de servicios en centros públicos.

b) Mayor tiempo de experiencia docente en puestos de trabajo en otras especialidades del mismo cuerpo respecto del que se haya solicitado la participación como primera opción (apartado 7.1.2). A este efecto computan todos los días de prestación de servicios en centros públicos.

c) Mayor tiempo de experiencia docente en puestos de trabajo en otras especialidades de otros cuerpos diferentes respecto del que se haya solicitado la participación como primera opción (apartado 7.1.3). A este efecto computan todos los días de prestación de servicios en centros públicos.

d) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los diferentes apartados de primer nivel, por el mismo orden en que aparece en el baremo (7.1, 7.2 y 7.3).

e) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los diferentes subapartados de segundo nivel, por el mismo orden en que aparece en el baremo (7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1 y 7.3.2).

e) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los diferentes subapartados de tercer nivel, por el mismo orden en que aparece en el baremo (7.2.2.1, 7.2.2.2, 7.2.2.3, 7.2.3.1, 7.2.3.2, 7.2.4.1, 7.2.4.2, 7.2.4.3, 7.2.4.4 y 7.2.4.5).

#### 8.4 Listas de personas seleccionadas

Finalizada la valoración de méritos, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler (<http://tauler.gencat.cat>), así como en la web del Departamento de Educación, el acuerdo de cada tribunal por especialidad con la lista definitiva de las personas seleccionadas en la especialidad correspondiente, según la puntuación total obtenida en la valoración de los méritos.

Contra la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas publicada por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

#### 8.5 Publicación en el DOGC de las listas únicas de personas seleccionadas

El Departamento de Educación publicará en el DOGC las listas únicas de personas aspirantes seleccionadas, para cuerpos y especialidades, así como en la web del Departamento de Educación [oposicionsdocents.gencat.cat](http://oposicionsdocents.gencat.cat).

Una vez publicada la lista de personas seleccionadas, se requerirá la presentación de la documentación de los requisitos de participación que no se hayan podido comprobar.

#### 8.6 Lista complementaria de personas aspirantes seleccionadas

De acuerdo con lo que establece el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionadas a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que requerir en el tribunal correspondiente una lista complementaria de las personas aspirantes que siguen a las propuestas, para su inclusión en la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas.

### 9. Nombramiento de personal funcionario de carrera

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos realizará el trámite necesario para que el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombre funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes los aspirantes que hayan sido seleccionados en este procedimiento.

De acuerdo con lo que establece la disposición transitoria quinta del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes al que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el concurso excepcional de estabilización sólo constará de la valoración de los méritos a los que se refiere esta disposición transitoria. Concluida la valoración de los méritos, las administraciones educativas efectuarán los trámites para la aprobación del expediente del

CVE-DOGC-B-22229014-2022

concurso, con las personas aspirantes ordenadas de acuerdo con las puntuaciones obtenidas.

Por este motivo, visto lo que dispone el Real decreto mencionado, el nombramiento de las personas seleccionadas como personal funcionario de carrera tiene efectos desde el 1 de septiembre de 2023.

La toma de posesión como funcionarios de carrera en la destinación adjudicada será en fecha 1 de septiembre de 2023. Las personas que en el plazo de los cinco días siguientes a esta fecha no se incorporen a las destinaciones adjudicadas, se entiende que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

Asimismo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 10.1, apartado d), de Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, los aspirantes que superen el proceso selectivo estarán obligados, al efecto de obtener su primer destino definitivo en el ámbito del Departamento de Educación, a participar, tanto en el primer concurso de traslados que se convoque como en los sucesivos, en la forma que determinen las respectivas convocatorias.

## Anexo 2

### **Titulaciones equivalentes al efecto de la docencia**

Son equivalentes al efecto de la docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 2.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

<b>Código</b>	<b>Especialidades</b>	<b>Titulaciones</b>
TEC	Tecnología	Ingeniero/a técnico/a Arquitecto/a técnico/a Diplomado/ada en Máquinas Navales Diplomado/ada en Navegación Marítima Diplomado/ada en Radioelectrónica Naval
501	Administración de empresas	Diplomado/ada en Ciencias Empresariales Diplomado/ada en Gestión y Administración Pública
502	Análisis y química industrial	Ingeniero/a técnico/a industrial, especialidad en Química Industrial Ingeniero/a técnico/a forestal, especialidad en Industrias Forestales
504	Construcciones civiles y edificaciones	Arquitecto/a técnico/a Ingeniero/a técnico/a industrial, en todas sus especialidades Ingeniero/a técnico/a de obras públicas, en todas sus especialidades Ingeniero/a técnico/a en Topografía
505	Formación y orientación laboral	Diplomado/ada en Ciencias Empresariales Diplomado/ada en Relaciones Laborales Diplomado/ada en Trabajo Social Diplomado/ada en Educación Social

CVE-DOGC-B-22229014-2022

		Diplomado/ada en Gestión y Administración Pública
506	Hostelería y turismo	Diplomado/ada en Turismo
507	Informática	Diplomado/ada en Estadística Ingeniero/a técnico/a en Informática de Gestión Ingeniero/a técnico/a en Informática de Sistemas Ingeniero/a técnico/a de Telecomunicación, especialidad en Telemática
508	Intervención sociocomunitaria	Maestro/a, en todas las especialidades Diplomado/ada en Educación Social Diplomado/ada en Trabajo Social
509	Navegación e instalaciones marinas	Diplomado/ada en Máquinas Navales Diplomado/ada en Navegación Marítima Diplomado/ada en Radioeléctrica Naval Ingeniero/a técnico/a naval, en todas las especialidades
510	Organización y gestión comercial	Diplomado/ada en Ciencias Empresariales
511	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	Diplomado/ada en Navegación Marítima Diplomado/ada en Radioelectrónica Naval Diplomado/ada en Máquinas Navales Ingeniero/a técnico/a aeronáutico, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a agrícola, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a forestal, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a de minas, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a naval, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a de obras públicas, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a industrial, en todas las especialidades
512	Organización y proyectos de fabricación mecánica	Ingeniero/a técnico/a industrial, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a de minas, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a en diseño industrial Ingeniero/a técnico/a aeronáutico, especialidad en Aeronaves o en Equipos y Materiales Aeroespaciales Ingeniero/a técnico/a naval, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, en Industrias Agrarias y Alimentarias o en Mecanización y Construcciones Rurales Ingeniero/a técnico/a de obras públicas, especialidad en Construcciones Civiles Diplomado/ada en Máquinas Navales
513	Organización y proyectos de sistemas energéticos	Ingeniero/a técnico/a industrial, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a aeronáutico, en todas las especialidades



CVE-DOGC-B-22229014-2022

		Ingeniero/a técnico/a de obras públicas, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a de telecomunicación, en todas las especialidades Ingeniero técnico naval, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a agrícola, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a de minas, en todas las especialidades Diplomado en Máquinas Navales
515	Procesos de producción agraria	Ingeniero/a técnico/a agrícola, en todas las especialidades Ingeniero/a técnico/a forestal, en todas las especialidades
516	Procesos industria alimentaria	Ingeniero/a técnico/a agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
518	Procesos sanitarios	Diplomado/ada en Enfermería
520	Procesos y productos de textil, confección y piel	Ingeniero/a técnico/a industrial, especialidad Textil
522	Procesos y productos de artes gráficas	Ingeniero/a técnico/a en Diseño Industrial Ingeniero/a técnico/a forestal, especialidad en Industrias Forestales Ingeniero/a técnico/a industrial, especialidad en Química Industrial
523	Procesos y productos de madera y muebles	Ingeniero/a técnico/a forestal, especialidad en Industrias Forestales Ingeniero/a técnico/a industrial, especialidad en Mecánica Ingeniero/a técnico/a en Diseño Industrial Arquitecto/a técnico/a
524	Sistemas electrónicos	Diplomado/ada en Radioelectrónica Naval Ingeniero/a técnico/a aeronáutico, especialidad en Aeronavegación Ingeniero/a técnico/a en Informática de Sistemas Ingeniero/a técnico/a industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial Ingeniero/a técnico/a de telecomunicación, en todas las especialidades
525	Sistemas electrotécnicos y automáticos	Diplomado/ada en Radioelectrónica Naval Ingeniero/a técnico/a aeronáutico, especialidad en Aeronavegación Ingeniero/a técnico/a en Informática de Sistemas Ingeniero/a técnico/a industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial Ingeniero/a técnico/a de telecomunicación, en todas las especialidades

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

Código	Especialidades	Titulaciones

CVE-DOGC-B-22229014-2022

601	Cocina y pastelería	Técnico/a superior en Dirección de Cocina Técnico/a especialista en Hostelería
603	Estética	Técnico/a superior en Estética Técnico/a especialista en Estética
604	Fabricación e instalación carpintería y muebles	Técnico/a superior en Producción de Madera y Mueble Técnico/a superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble Técnico/a especialista en Construcción Industrial de Madera Técnico/a especialista Ebanista Técnico/a especialista en Madera Técnico/a especialista Modelista de Fundición Técnico/a especialista en Diseño y Fabricación de Muebles
609	Mantenimiento de vehículos	Técnico/a superior en Automoción Técnico/a especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil Técnico/a especialista en Automoción Técnico/a especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras
611	Mecanización y mantenimiento de máquinas	Técnico/a superior en Producción para Mecanizado Técnico/a superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica Técnico/a especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria Técnico/a especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas Técnico/a especialista en Micromecánica de Instrumento Técnico/a especialista Instrumentista en Sistemas de Medida Técnico/a especialista en Montajes Mecánicos y utillajes Técnico/a especialista Mecánico de Armas Técnico/a especialista en Fabricación Mecánica Técnico/a especialista en Máquinas - Herramientas Técnico/a especialista en Matrices y Moldes Técnico/a especialista en Control de Calidad Técnico/a especialista en Micromecánica y Relojería
617	Patronaje y confección	Técnico/a superior en Procesos de Confección Industrial Técnico/a superior en Patronaje Técnico/a superior en Patronaje y Moda Técnico/a especialista en Confección Industrial de Piezas Exteriores Técnico/a especialista en Confección Industrial de Piezas Interiores Técnico/a especialista en Confección a Medida de Señora Técnico/a especialista en Producción Industrias de la Confección Técnico/a especialista en Sastrería y Modistería

CVE-DOGC-B-22229014-2022

		Técnico/a especialista Confección de Tejidos
618	Peluquería	Técnico/a superior en Asesoría de Imagen Personal Técnico/a especialista en Peluquería
623	Producción en artes gráficas	Técnico/a superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas Técnico/a especialista en Composición Técnico/a especialista en Encuadernación Técnico/a especialista en Impresión Técnico/a especialista en Procesos Gráficos Técnico/a especialista en Reproducción Fotomecánica Técnico/a especialista en Composición de Artes Gráficas
626	Servicios de restauración	Técnico/a superior en Restauración Técnico/a especialista en Hostelería
628	Soldaduras	Técnico/a superior en Construcciones Metálicas Técnico/a especialista en Construcciones Metálicas y soldador/a Técnico/a especialista en Soldaduras Técnico/a especialista en Fabricación Soldada Técnico/a especialista en Calderería en Chapa Estructural Técnico/a especialista en Construcción Naval Técnico/a Especialista Trazador Naval

## Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Código	Especialidades	Titulaciones
703	Conservación y restauración de obras escultóricas	Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura Títulos recogidos en el artículo 2 del Real decreto 440/10994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Escultura
709	Diseño de interiores	Título de Diseño, especialidad Diseño de Interiores
710	Diseño de moda	Título de Diseño, especialidad Diseño de Moda
711	Diseño de producto	Título de Diseño, especialidad Diseño de Producto
712	Diseño gráfico	Título de Diseño, especialidad Diseño Gráfico

## Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

CVE-DOGC-B-22229014-2022

<b>Código</b>	<b>Especialidades</b>	<b>Titulaciones</b>
806	Encuadernación Artística	Encuadernación artística
809	Modelismo y Maquetismo	Amueblamiento Arquitectura Efímera Escaparatismo Elementos de Jardín Proyectos y Dirección de Obras de Decoración Mobiliario Modelismo Industrial Modelismo y Maquetismo
812	Talla en piedra y madera	Artes Aplicadas a la Escultura Artes Aplicadas a la Madera Artes Aplicadas a la Piedra
813	Técnicas cerámicas	Cerámica Artística Pavimentos y Revestimientos Cerámicos Modelismo y Matricería Cerámica
817	Técnicas de patronaje y confección	Estilismo de Indumentaria Modelismo de Indumentaria

(22.229.014)